

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
C/ Arquímedes nº2, Isla de la Cartuja. 41092 SEVILLA
Telf.: 954 48 89 00 Fax: 954 48 89 11
<http://www.cea.es>

LA MUJER *emprendedora*



LA MUJER EMPRENDEDORA



Introducción

La presente Guía expone las principales especialidades normativas que el legislador ha elaborado para minimizar los inconvenientes a los que tiene que enfrentarse tanto la mujer que desarrolla una actividad por cuenta ajena como la mujer que desarrolla su actividad por cuenta propia.

Las medidas contempladas van orientadas a facilitar el acceso y la permanencia de la mujer en el mundo del trabajo sin que ello suponga el menoscabo de su vida personal y familiar.

LA MUJER EMPRENDEDORA

I. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Para favorecer la incorporación de la mujer al mercado de trabajo en general, es decir, ya sea por cuenta propia o cuenta ajena, se establece un objetivo de mejora del acceso y permanencia, siendo la medida más innovadora de esta Ley para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como el fomento de una mayor corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el reparto de obligaciones familiares, el permiso de paternidad de trece días de duración.

También se introducen mejoras en el actual permiso por maternidad, riesgo para el embarazo y se crea el permiso específico por riesgo para la lactancia, siendo aplicables estas mejoras también a las empresarias autónomas que coticen en el RETA.

Se establece la flexibilidad en los requisitos de cotización previa para el acceso a la prestación por maternidad, así como bonificaciones en las cotizaciones de las personas que sustituyan a la empresaria que ha suspendido su actividad por riesgo para el embarazo, riesgo para la lactancia, permiso por maternidad, e incluso permiso por paternidad.

Por otro lado, se establecen bonificaciones de cuotas de Seguridad Social para el empresario individual autónomo en periodo de descanso por maternidad, paternidad, riesgo para el embarazo y la lactancia natural.

A continuación se proceden a desarrollar las principales características de las prestaciones por maternidad, paternidad y riesgo para el embarazo y la lactancia natural, sin perjuicio de que en la guía número cuatro dedicada a la protección social del empresario individual autónomo, se reitere aunque ampliado su contenido.

Prestación por riesgo durante el embarazo

Esta prestación económica trata de cubrir la pérdida de ingresos que se produce por la interrupción de la actividad profesional en el caso de que se considere que supone un riesgo o perjudica a la embarazada o al feto, siendo esta circunstancia debidamente acreditada por el INSS o la Mutua.

A consecuencia de la entrada en vigor de la Ley orgánica para la igualdad de mujeres y hombres, a partir del 24 de marzo de 2007, se considera contingencia profesional.

La empresaria individual para tener cubierta esta contingencia, ha debido optar previamente por la cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y profesionales.

Será requisito indispensable presentar modelo de situación de actividad en el que se designe a la persona que le va a sustituir durante su periodo de descanso, además se le exige documentación relativa a la existencia del riesgo (certificado e informe médico, declaración descriptiva de la actividad desarrollada que supone riesgo para el embarazo), y de que se encuentra al corriente de las cotizaciones en el RETA.

El derecho a esta prestación nace el día en que se emite el certificado médico, no obstante a efectos económicos, se toma como fecha de inicio para el cómputo de la prestación el de suspensión de la actividad, siempre que sea posterior a la del certificado.

La cuantía de la prestación es el 100% de la base reguladora, tomándose por tal el resultado de dividir la base de cotización correspondiente al mes anterior a la fecha de emisión del certificado entre 30.

La prestación tiene carácter diario, aunque su abono se realiza mediante pagos mensuales.

Este derecho se extingue cuando se produce el parto, momento en que se inicia en su caso, la prestación por maternidad, así como por el cese definitivo o temporal de la actividad solicitando la beneficiaria baja en el RETA.

Por ejemplo, la empresaria que en la semana 36 de gestación, acude a la Mutua y el facultativo que la atiende le extiende el oportuno certificado médico acreditativo de la existencia de riesgo para el embarazo de fecha 15 de septiembre de 2007.

Partiendo de la base de que se encuentra al corriente de pago respecto de las cuotas de RETA, y que tiene cubiertas las contingencias profesionales, porque en el momento de alta optó por su cobertura, o bien en un momento posterior, de manera que actualmente cotiza por ello, así como que deja a una persona a cargo de la actividad y así lo declara mediante modelo de situación de actividad, concurren todos los requisitos para tener derecho a la prestación.

No obstante el 1 de octubre de 2007 se produce el parto.

El derecho a la prestación nace el día siguiente a la fecha del certificado, que en este caso coincide con la fecha de suspensión efectiva de la actividad y se extiende en este caso, hasta la fecha del parto.

Cuantía de la prestación para el caso de que la empresaria cotice por la base mínima:

Base de cotización: 801,30 euros

Base reguladora: 801,30/30: 26,71 euros

Días con derecho a prestación por riesgo durante el embarazo: 15 días

Cálculo de la prestación: $100\%(\text{base reguladora}) * \text{no de días}$: $26,71 * 100\% * 15 = 400,65$ euros.

También será causa de cese de la prestación, el hecho de que desaparezcan las circunstancias que suponen riesgo para el embarazo, o bien que la interesada comience otra actividad distinta a la anterior.

Prestación por riesgo durante la lactancia natural

Con esta prestación se trata de suplir la falta de ingresos que provoca el cese temporal de la actividad debido al riesgo durante la lactancia natural que supone el desempeño de la actividad empresarial.

Los requisitos que se exigen para tener derecho a su percepción, son los mismos que los que se acaban de enumerar para la prestación por riesgo durante el embarazo, es decir:

- Estar de alta en el RETA.
- Tener cubiertas las contingencias profesionales
- Estar al corriente del pago de las cotizaciones mensuales en el RETA.

A partir de la entrada en vigor de la Ley orgánica para la igualdad de mujeres y hombres, el 24 de marzo de 2007, recibe el tratamiento de enfermedad profesional.

El derecho a esta prestación nace el día en que se emite el certificado médico, no obstante, a efectos económicos, se toma como fecha de inicio para el cómputo de la prestación el de suspensión de la actividad, siempre que sea posterior a la del certificado.

La cuantía de la prestación es el 100% de la base reguladora.

Su duración se extiende hasta que desaparezca el riesgo que provoca el desarrollo de la actividad en la salud del lactante, y en todo caso cuando el hijo cumpla nueve meses.

Esta prestación la pueden solicitar todas aquellas empresarias que reúnan los requisitos, aunque la fecha de parto hubiera sido anterior a la entrada en vigor de la Ley orgánica para la igualdad de mujeres y hombres.

Las causas de extinción son las siguientes:

- La baja en el RETA
- Cuando desaparezca la imposibilidad del desarrollo de la actividad.
- Que el lactante cumpla nueve meses.

Prestación por maternidad

Las prestaciones económicas por maternidad tratan de cubrir la pérdida de rentas que se produce cuando se interrumpe la actividad empresarial o profesional para disfrutar de los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento, legalmente establecidos.

Los requisitos para tener derecho a la prestación son los siguientes:

- Estar en situación del alta en el RETA
- Encontrarse al corriente de las cuotas de Seguridad Social (RETA).
- Tener un periodo de cotización mínima:
- Si tiene menos de 21 años: no se exige período de carencia alguno.
- Si tiene entre 21 y 26 años: se exigen 90 días cotizados en los 7 años inmediatamente anteriores o 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.
- Si tiene más de 26 años: se exigen 180 días cotizados en los 7 años inmediatamente anteriores o 360 días cotizados a lo largo de la vida laboral.

La suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, así como en el supuesto de hijo discapacitado.

Se prevé la posibilidad de ampliar el permiso por maternidad para el caso de parto prematuro con falta de peso, o que el neonato requiera hospitalización, en determinados casos, y hasta un máximo de trece semanas.

Para el caso de adopción o acogimiento, la duración de la prestación será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas por cada menor a partir del segundo.

La suspensión producirá efectos a opción del beneficiario bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o bien de la resolución administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva.

Para el caso de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Se establece flexibilidad para la distribución del permiso de maternidad entre los progenitores, que puede disfrutada por ambos de manera simultánea o sucesiva, aunque con determinadas limitaciones.

La cuantía de la prestación es del 100% de la base reguladora.

El disfrute de esta prestación podrá llevarse a cabo de forma parcial, en este caso, para el cálculo de la prestación, la base reguladora se reducirá en proporción inversa a la reducción que haya experimentado su jornada.

Otras cuestiones de interés

Es conducta relativamente frecuente, y sobre todo creciente en esta última década, el hecho de que al margen de la cobertura sanitaria y a nivel de prestaciones que presta la seguridad social, el empresario indaga sobre las opciones o productos que le ofrece la alternativa privada a este respecto.

Estamos hablando de la suscripción de seguros por enfermedad con compañías aseguradoras, así como todo tipo de contingencia que permiten cubrir como la incapacidad temporal, incapacidad permanente, jubilación, etc...

No nos vamos a pronunciar sobre la conveniencia o no de las mismas, pero sí de la modificación que ha tenido lugar con ocasión de la entrada en vigor de la Ley orgánica para la igualdad de mujeres y hombres en esta materia (para la que se ha establecido un periodo de adaptación).

Así las cosas, establece la Ley que se prohíbe, salvo excepciones que quedarán desarrolladas reglamentariamente, la celebración de contratos de seguros o de servicios financieros afines en los que al considerar el sexo como factor de cálculo de primas y prestaciones se generen diferencias en las primas y prestaciones de las personas aseguradas.

Se prohíbe expresamente, que los costes relacionados con el embarazo y el parto justifiquen las diferencias en las primas y prestaciones de las personas consideradas individualmente.

II.- ESPECIALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL: BONIFICACIONES EN LA CUOTA DEL RETA

 **¿Durante el periodo en que el empresario disfruta de un permiso por maternidad, paternidad, riesgo para el embarazo o para la lactancia natural, está obligado a seguir cotizando al RETA?**

Sí, en todo caso. No obstante se ha introducido como novedad en la Ley orgánica para la igualdad de mujeres y hombres, la posibilidad de aplicar una bonificación del 100% de la cuota del empresario que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo de cotización obligatorio en el RETA.

 **¿En qué casos y qué requisitos se exigen para la aplicación de esta bonificación?**

Se exige que el empresario que esté disfrutando de los permisos enunciados en la pregunta anterior, sea sustituido mediante un contrato de interinidad bonificado.

Solo será de aplicación esta bonificación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de la actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto, y en todo caso, con el límite máximo del periodo de suspensión.

 **¿Existen bonificaciones en la cuota de RETA relacionadas con la maternidad?**

Se establece una bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes resultante de aplicar el tipo de cotización a la base mínima durante un periodo de doce meses, para aquellas empresarias que habiendo cesado su actividad por maternidad y disfrutado del periodo de descanso correspondiente, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha de parto.

 **¿Existen otras bonificaciones especiales por el hecho de ser mujer en la cuota de RETA?**

Sí, para empresarias incorporadas al RETA que tengan 35 o menos años de edad.

 **¿En que consiste?**

Se establece durante los doce meses siguientes al alta una reducción con carácter general del 25% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo de cotización vigente en cada momento en este Régimen, y una bonificación de igual cuantía en los doce meses siguientes a la finalización del periodo de reducción.

III.- ESPECIALIDADES EN MATERIA FISCAL (IRPF): DEDUCCIONES ESPECIFICAS PARA LA MUJER

Deducción por maternidad

¿En qué consiste la deducción por maternidad en el IRPF?

Consiste en una minoración de la cuota del Impuesto hasta en 1.200,00 euros anuales por cada hijo menor de tres años, siempre que el menor le dé derecho a la aplicación del mínimo por descendiente, es decir que conviva con ella.

¿Se aplica esta deducción a los supuestos de adopción o acogimiento?

Sí, esta deducción es susceptible de aplicarse en los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil, siempre que se reúnan el resto de requisitos.

Cuando la inscripción no sea necesaria, la deducción se podrá practicar durante los tres años posteriores a la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare.

¿Qué ocurre en caso de fallecimiento de la madre?

En caso de fallecimiento de la madre, así como en el caso de que la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, siempre que cumpla los requisitos, éste tendrá derecho a la práctica de la deducción pendiente.

¿Cómo se calcula el importe de la deducción?

Se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos que dan derecho a la misma, que con carácter general son los siguientes:

- Que se trate de una mujer, con al menos un hijo menor de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- Que realice una actividad por cuenta propia o ajena con alta en la Seguridad Social o mutualidad.

¿Qué ocurre si la cotización a la seguridad social es diferente cada mes?

A efectos del cálculo de este límite se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, e independientes para cada mes, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

Es decir, cada mes da derecho a una deducción por el mismo importe de la cotización a la Seguridad Social, si bien se aplica el límite de 100,00 euros.

Ejemplo: el nacimiento del hijo tuvo lugar en día 15 de enero 2006, y la empresaria disfrutó de su permiso por maternidad las dieciséis semanas reglamentarias-. Sin embargo, durante los meses de julio, agosto y septiembre cesó temporalmente y no cotizó en el RETA, ni en ningún otro régimen de la seguridad social. Más adelante en el mes de septiembre volvió a solicitar alta en RETA y comenzó de nuevo su actividad hasta final de año.

La deducción por maternidad a que tiene derecho asciende a 900,00 euros, ya que fueron los meses que efectivamente cotizó, correspondiente a los meses de enero a junio incluido (ya que aunque se incluya el periodo de permiso por maternidad, estuvo cotizando), y posteriormente de octubre a diciembre.

¿Cuáles son las reglas para determinar el cómputo de meses?

A efectos del cómputo del número de meses para el cálculo del importe de la deducción a que se refiere el apartado anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.a La determinación de los hijos que darán derecho a la percepción de la deducción se realizará de acuerdo con su situación el último día de cada mes.

2.a El requisito de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad se entenderá cumplido cuando esta situación se produzca en cualquier día del mes.

Ejemplo: El nacimiento de un hijo el 2 de febrero de 2007, dará derecho a la deducción por maternidad desde el mes de febrero hasta diciembre (ambos incluidos), siempre que se reúnan los demás requisitos exigidos, es decir, la deducción para el ejercicio 2007 será de 1.100,00 euros.

¿Se puede solicitar el cobro anticipado de la deducción por maternidad?

Sí, mediante modelo oficial (Modelo 140).

La Administración Tributaria mediante transferencia bancaria procederá mensualmente a ingresar en la cuenta corriente indicada 100 euros por este concepto.

Cuando el importe de la deducción por maternidad no se correspondiera con el de su abono anticipado, los contribuyentes deberán regularizar tal situación en su declaración de IRPF, no obstante es obligatorio comunicar a la Administración Tributaria toda modificación en las circunstancias que dan derecho a la deducción.

No obstante, no serán exigibles intereses de demora por la percepción, a través del abono anticipado y por causa no imputable al contribuyente, de cantidades superiores a la deducción por maternidad que corresponda.

Deducción por inicio de actividad

Esta deducción tiene carácter autonómico, y por tanto para su aplicación es requisito indispensable que el contribuyente sea residente en Andalucía y desarrolle la actividad en el territorio de la comunidad autónoma.

Se estableció una deducción de 150,00 euros con carácter general para jóvenes emprendedores (menores de 35 años), que hubieran causado alta en el censo de empresarios en el periodo impositivo en que se aplica la deducción, y siempre que la actividad se desarrolle en Andalucía.

No obstante, para la mujer emprendedora, sin requisito de edad, que cause alta en el periodo impositivo en que se aplique la deducción, y siempre que la actividad la desarrolle en Andalucía, se amplió la deducción por inicio de actividad a 300,00 euros, única para el ejercicio en que se causa alta en el censo de empresarios, y que resulta incompatible con la descrita en el párrafo anterior.

LA MUJER
empresadora



IV.- OTRAS PRESTACIONES

Prestación no contributiva de 2.500,00 euros por nacimiento o adopción de hijos



¿Quiénes tienen derecho a la percepción de esta prestación?

Con carácter general, la madre por cada nacimiento o adopción que tenga lugar en territorio español con posterioridad a las 0.00 horas del día 3 de julio de 2007.

En los casos de adopción por una sola persona, la beneficiaria será ésta con independencia de su sexo, y en los casos de adopción por parejas del mismo sexo el beneficiario será aquel que ellos mismos determinen de común acuerdo.

Es imprescindible que el beneficiario, tanto español como extranjero, haya residido de forma efectiva y continuada en territorio español los dos años inmediatamente anteriores al hecho del nacimiento o adopción.



¿Qué ocurre en caso de adopción o parto múltiple?

Cada hijo o menor dará derecho a la percepción de 2.500,00 euros.



¿Qué ocurre en caso de fallecimiento de la madre?

Será beneficiario el padre, salvo que previo al fallecimiento la madre haya presentado la solicitud.

¿Cómo se solicita el pago?

El pago de la prestación se solicita a través de modelo oficial, estableciéndose la posibilidad de realizar el trámite en la Agencia Tributaria, así como en los centros de atención e información de la seguridad social mediante impreso, vía telemática o por teléfono.

En caso de que la beneficiaria realice **actividad remunerada** por la que se encuentre dada de alta en la Seguridad Social o Mutuality, mediante la presentación del modelo 140 solicitando la percepción anticipada de la deducción por maternidad, se entiende implícita la solicitud de la prestación.

En caso de que la beneficiaria **no ejerza actividad remunerada**, y por tanto no esté dada de alta en seguridad social, a través del modelo 141

¿Cuándo se produce el abono de la prestación?

La regla general es que el pago se producirá al mes siguiente de la comunicación mediante modelo oficial del nacimiento o adopción.

No obstante, la normativa reguladora de esta prestación no contributiva, se encuentra en tramitación parlamentaria, no ha sido aprobada a la fecha de cierre de esta publicación, y por lo tanto las solicitudes presentadas a partir de julio de este año, aún no han sido abonadas.

V.- AYUDAS Y SUBVENCIONES A LA MUJER EMPRENDEDORA

1.- Ticket del Autónomo/a para inicio de la actividad

Capítulo II, Orden 15 de Marzo de 2007 de la Conserjería de Empleo de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. 30 marzo 2007).

Esta subvención se viene aprobando anualmente, por lo que habrá que estar a la que se encuentre en vigor justo antes de iniciar la actividad.

Concepto y Cuantía

El ticket de autónomo consiste en una ayuda a tanto alzado de una cantidad de 6000 euros.

Dicha cantidad alcanzará los 9000 euros en los siguientes supuestos:

- cuando la actividad económica se desarrolle en áreas territoriales preferentes para actuaciones integrales de empleo,
- y cuando el plan de viabilidad contemple la creación de un puesto de trabajo por cuenta ajena y con carácter estable durante el primer año de ejercicio.

Beneficiarios/as

- Mujeres
- Jóvenes menores de 30 años.
- Personas con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo (mujeres víctimas de violencia de género, personas ex - reclusas, personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%, ...)

Requisitos de los beneficiarios

- Estar inscritos como demandantes de empleo, y que dicha situación se mantenga hasta el mismo día en el que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o aquel que legal o estatutariamente les corresponda.
- Ser usuaria del Sistema de atención al Autónomo de la Consejería de Empleo.
- Que la actividad a desarrollar se realice a tiempo completo, no pudiendo compatibilizarse con cualquier otra actividad por cuenta ajena.
- Que haya un informe favorable del plan de viabilidad del proyecto de actividad o negocio.

Plazo de presentación de solicitudes

Durante los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

Forma específica de presentación de solicitud del ticket

La solicitud se podrá presentar:

- a) Mediante solicitud impresa, dirigida a la persona titular de la Consejería de Empleo y que se podrá descargar de la página web de la Consejería de Empleo. La solicitud impresa contendrá una lista de todas las entidades que pertenecen al Sistema de atención al autónomo de la Consejería de Empleo, debiendo el solicitante señalar en cuál de ellas quiere que se le preste el asesoramiento, con la apreciación de que en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de presentación de dicha solicitud deberá dirigirse a la entidad elegida para que se le asigne un tutor. El incumplimiento de ello podrá determinar la apreciación del desistimiento de la solicitud y el consiguiente archivo de la misma. Junto con el tutor personal asignado, el solicitante procederá a:
 1. Revisar el plan de viabilidad en aquellos su puestos en los que lo hubiera aportado junto con la solicitud.
 2. O bien confeccionar el plan de viabilidad de la actividad económica o profesional que pretende desarrollar.
- b) También podrán solicitar la ayuda a través del tramitador de solicitudes telemática del portal de Autoempleo sito en la web de la Consejería de Empleo.
- c) Asimismo, podrán dirigirse a cualquiera de las entidades que conforman el Sistema de atención al autónomo de la Consejería de Empleo y proceder a solicitar telemáticamente la ayuda con la asistencia del tutor que por ésta le sea asignado.

Tramitación, resolución-ticket y pago de la ayuda

Notificada la concesión de la ayuda a la persona beneficiaria, ésta dispondrá de un plazo máximo de 30 días naturales para proceder a darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o aquel que legal o estatutariamente le corresponda.

La acreditación de este extremo habrá de ser dirigida al Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Dentro del plazo máximo de 30 días siguientes al cumplimiento de la citada obligación, el referido Consejo, por orden de la Consejería de Empleo, procederá al pago de la ayuda mediante transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario haya consignado en la solicitud.

2.- Apoyo a La Trabajadora Autónoma

Capítulo VIII, Orden 15 de Marzo de 2007 de la Conserjería de Empleo de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. 30 marzo 2007).

Objeto del trámite

Apoyar a aquellas trabajadoras autónomas que por motivos de maternidad, adopción, o acogimiento preadoptivo, precisen realizar la contratación de una persona que les permita disfrutar de permisos por las citadas causas.

Cuantía

Cantidad a tanto alzado, que se tramitará como pago en firme y por la totalidad de la cuantía concedida, destinada a sufragar los gastos derivados de los costes salariales y de seguridad social por todos los conceptos derivados de la contratación de hasta un máximo de 3000 euros, reduciéndose proporcionalmente cuando la contratación se realice por período inferior a cuatro meses.

Este incentivo no se someterá al régimen de concurrencia competitiva.

Colectivo al que va dirigido

Beneficiarios: Trabajadoras autónomas.

Colectivos preferentes a contratar

Los destinatarios de las contrataciones serán personas desempleadas demandantes de empleo inscritas como tales, teniendo carácter preferente las contrataciones que se realicen con mujeres.

Requisitos

Acreditar los siguientes extremos:

- Situación de maternidad, adopción, o acogimiento preadoptivo.
- Formalización dentro del período de 4 meses desde que se produce el hecho determinante, de la contratación de una persona para prestar apoyo a la mujer autónoma.

La solicitud se podrá presentar

- a) Solicitud impresa, que se puede descargar de la página web de la Consejería de Empleo.
- b) A través del tramitador de solicitudes telemática del portal del Autoempleo sito en la web de la Consejería de Empleo.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- DNI del solicitante o en el caso de que el solicitante sea extranjero NIE o pasaporte.
- Alta en el RETA o aquel que legal o estatutariamente le corresponda.
- Fotocopia compulsada del contrato de trabajo suscrito, excepto para aquellos casos en los que se haya hecho uso del aplicativo gescontrata.
- Fotocopia compulsada de los TC2 correspondientes al mes en que se produce la contratación.
- Autorización de la persona o personas contratadas al órgano gestor para recabar información a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable sobre la ayuda solicitada.
- Documentación acreditativa de la situación de maternidad o asimilada.

Plazo de presentación

Dos meses desde la formalización de la contratación.

3.- Subvenciones a Mujeres y Empresas de Mujeres para el Fomento y Mejora Empresarial

Orden 26 de julio de 2007 de la Conserjería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. 6 septiembre 2007).

Objeto

Establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a mujeres y empresas de mujeres para el fomento y mejora de las pequeñas y medianas empresas de Andalucía.

Beneficiarias

Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas subvenciones las empresas de mujeres, ya sean sus titulares personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes, que tengan abierta sede social, delegación o establecimiento de producción en Andalucía, así como las mujeres que estén en fase de iniciar un proyecto de actividad autónoma o empresarial en Andalucía con el carácter de empresa de mujeres. Se consideran empresas de mujeres a los efectos de esta Orden las pequeñas y medianas empresas participadas mayoritariamente por mujeres con al menos un cincuenta por ciento del capital.

Proyectos subvencionables y cuantía de las subvenciones

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que se engloban en alguna de las siguientes líneas:

- a) Gastos de acondicionamiento de local.
- b) Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.
- c) Inversiones en bienes de equipos nuevos, instalaciones, mobiliario y equipos informáticos.
- d) Gastos derivados de la constitución formal de la empresa, tales como notaría, registros o gestoría.
- e) Gastos derivados del registro de patentes y marcas.
- f) Gastos derivados de la adquisición de software y aplicaciones informáticas necesarias para el desarrollo de la actividad.
- g) Gastos derivados del diseño y elaboración de la imagen corporativa de la empresa, así como los relativos al diseño de marcas, anagramas, catálogos y logotipo de los productos y servicios, incluidos soportes telemáticos.
- h) Elaboración e implantación de Planes de prevención de riesgos laborales, de igualdad y sistemas de calidad.
- i) Gastos derivados de la asistencia técnica para la elaboración e implantación de los proyectos que contribuyan a la generación de empleo, la estabilidad y el crecimiento de las empresas, valorándose especialmente aquellos que supongan la cooperación entre empresas de mujeres.

- j) Gastos derivados de la puesta en marcha de un Plan de comercialización para la empresa, relativos al desarrollo de acciones como son: nuevas tecnologías (campañas de publicidad on-line, sms, elaboración de páginas web), material gráfico (folletos) y relaciones públicas (asistencia a ferias, mailing, material promocional).

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Aquellos realizados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Las tasas, impuestos y contribuciones.
- La colegiación en Colegios Profesionales.
- Gastos de personal.
- Gastos de explotación como, intereses bancarios, gastos corrientes, etc.

Cuantía de las subvenciones

La cuantía de la subvención concedida con cargo a esta modalidad, no podrá superar el 50% del presupuesto del proyecto de inversión aceptado.

El pago de las subvenciones se llevará a cabo de la siguiente forma:

- En caso de subvenciones de importe igual o inferior a 6.050 euros, se abonará el 100% de su cuantía en un único pago.
- En caso de subvenciones de cuantía superior a 6.050 euros, se realizará un primer pago equivalente al 75%, abonándose el 25% restante una vez que se justifique el importe total del presupuesto aceptado.

Criterios de valoración

- El grado de cumplimiento de anteriores subvenciones concedidas por el Instituto Andaluz de la Mujer. Se valorará hasta un 20%.
- Viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos presentados. Se valorará hasta un 20%.
- Coherencia del proyecto. Se evaluará la memoria descriptiva de la actividad, así como la concreción y definición de las actuaciones planteadas y los recursos y experiencia. Se valorará hasta un 20%.
- Carácter innovador del proyecto y su aportación a las Nuevas Tecnologías. Se valorará hasta un 20%.
- Planes de Igualdad de oportunidades. Se valorarán hasta un 10%.
- La inclusión del proyecto en acuerdos o planes sectoriales de adaptación ambiental. Se valorará hasta un 10%.

Solicitudes y documentación

Las solicitudes deberán dirigirse a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer y formularse conforme al modelo establecido en el Anexo I a la presente Orden. Dicho modelo podrá obtenerse en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer, en la dirección www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer, o en la sede del Instituto Andaluz de la Mujer y en sus centros de la mujer provinciales.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas en el año 2007 será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.- Programa de Microcréditos para Mujeres Emprendedoras y Empresarias

Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa",

Dirección General Política de la Pequeña y Mediana Empresa/
Secretaría General de Industria/ Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Instituto de la Mujer/Secretaría General de Asuntos Sociales/
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Inicio convocatoria: 25/01/2007

Acciones subvencionables

Línea de financiación que tiene como objetivo apoyar a las emprendedoras y empresarias en sus proyectos empresariales, facilitándoles el acceso a una financiación en condiciones ventajosas y sin necesidad de avales.

Tipo de subvención

Anticipos reembolsables y préstamos.

Cuantía de la ayuda

Ayuda máxima: 95,00 % ó 15.000,00 euros

Beneficiarios

Emprendedoras y empresarias.

Requisitos

- Que inicien su actividad o la hayan iniciado en un período inferior a un año. Excepcionalmente, dicho período podrá ser de dos años, siempre y cuando no se trate de una refinanciación.
- Que presenten un plan de empresa según el modelo establecido y un certificado de validación emitido por alguna de las organizaciones de mujeres participantes en el programa.
- Que más del 50% del capital social de la empresa corresponda a mujeres.

Condiciones del préstamo

- Los préstamos tendrán un importe máximo de 15.000 euros, esta cuantía podrá alcanzar los 25.000 euros bajo determinadas condiciones.
- El interés será fijo del 5% y con un plazo de amortización de 5 años más 6 meses de carencia optativos.
- La comisión de apertura será del 0,50%.
- La comisión de estudio será del 0,25%.
- La comisión de cancelación anticipada será del 0%.
- La financiación máxima será del 95% del coste total del proyecto.
- Los préstamos no tendrán necesidad de avales.